Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

# RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 550 -2019-MPH/GM

Huancayo, 08 NOV 2019

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

El Expediente N° 2465643 del Señor Héctor Willy Macetas Talla, Memorando N° 964-2019-MPH/GDU, Informe N° 531-2019-MPH/GA-SGA-UCP, e Informe Legal N° 1062-2019-MPH/GAJ.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Expediente N° 2465643 (Carta Notarial N° 12-2019) del 27 de agosto de 2019 el **Señor Héctor Willy Macetas Talla**, solicita la Nulidad total de los actos administrativos y documentos que contienen la **Carta N° 021-2012-MPH/A de fecha 09 de marzo de 2012** y **Carta N° 038-2012-MPH/A del 02 de mayo de 2012** suscritas por el Alcalde del Municipio Provincial de Huancayo Lic. Dimas Rudy Aliaga Castro y documentos que dieron merito a la inscripción en Asiento D00001 Partida Electrónica **11134064** SUNARP; Carta N° 068-2012-MPH/A del 01 de agosto de 2012 suscrito por el Alcalde del Municipio Provincial de Huancayo Lic. Dimas Rudy Aliaga Castro y documentos que dieron merito a la inscripción en Asiento A001 Partida Electrónica **11170216** SUNARP. Alega que la Municipalidad Provincial de Huancayo en mérito del Decreto Supremo 130-2001-EF con tramites irregulares inscribió e independizo el predio rustico de 5,544.96m2 ubicado en el paraje "Chaclas Pata" distrito de Sapallanga provincia de Huancayo, en la Partida Electrónica **11170216** SUNARP a favor de la MPH; transgrediendo normas registrales y vulnerando la buena fe de SUNARP; por tanto deviene en nula según artículo 10° Ley 27444 al transgredir derechos constitucionales al independizar su propiedad de mayor extensión, cuya matriz está inscrita en la Partida Electrónica **11134064** SUNARP, y la Entidad Edilicia realizo 2 tramites: **1.** Con Asiento (Titulo 9924 del 09-03-2012) con Carta N° 021-2012-MPH/A del 09 de marzo de 2012 el Alcalde Dimas Aliaga Castro solicito la inscripción provisional a favor de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el inmueble ubicado en el pasaje Chaclas Pata Sapallanga Huancayo, señalando haberlo adquirido mediante Contrato de Transferencia de Posesión otorgado por el sr. Luciano Lavado Damas y esposa Natividad Paitan Asto (Notario Ronal Venero Bocangel el 25-05-20001; y **2.** Con Asiento (Titulo 3043 del 02 de agosto de 2012) con Carta N° 068-2012-MPH/A del 01 de agosto de 2012 el Alcalde Dimas Aliaga Castro, solicito inscripción definitiva del predio, con declaración falsa señalando que no existe oposición judicial notificado a la Municipalidad, inscribiendo vía independización el predio rustico de 5,544.96m2 del paraje "Chachas Pata" Sapallanga Huancayo, en Partida Electrónica **11170216** SUNARP. Afirma que el predio de 5,544.96m2 Partida Electrónica 11170216 es de su propiedad inscrita vía acumulación con Partida Electrónica 11134064, y procede de la inscripciones en Partida Electrónica 11107284 y Partida Electrónica 11107315 SUNARP; y los títulos de propiedad mediante los cuales adquirido dichas propiedades son: **1.** Escritura pública de donación del 30 de diciembre de 2006 (Notaria Mercedes Aleluya Vila) otorgado por la Comunidad Campesina La Punta, del predio denominado Chaclas-A de 1 hectárea y 4,943.68m2 ubicado en el sector Chaclas Sapallanda Huancayo, y **2.** Escritura pública de donación del 30 de diciembre de 2006 (Notaria Mercedes Aleluya Vila) otorgado por la Comunidad Campesina La Punta, del predio denominado Chaclas de 5,544.96m2, inscrito irregularmente en la Partida Electrónica 11170216 a favor de Municipalidad Provincial de Huancayo, sin tener en cuenta que nunca estuvo inscrito a favor de los conyugues Luciano Lavado y esposa Natividad Paitan, quienes habrían transferido la posesión a favor de la Municipalidad Provincial de Huancayo. Reitera que los predios son de su exclusiva propiedad, inicialmente de la Comunidad Campesina de Sapallanga y Comunidad Campesina La Punta y posteriormente fueron transferidos a su favor con escrituras públicas citadas, por ello existe tractos sucesivos y acceso a anotaciones registrales; y ambas entidades realizaron el procedimiento de forma irregular, al no haberle emplazado a los anteriores propietarios (Comunidad y a su persona), porque en SUNARP los predios están a su nombre, por tanto se incurrió en actos irregulares vulnerando principios del procedimiento registral habiendo forzado el procedimiento con el concurso de algún personal registra; por tanto debe ampararse su pedido de Nulidad y proceder con la nulidad registral. Para ilustrar señala que la Comunidad Campesina de Sapallanga obtuvo la titularidad del predio en mayor extensión con Resolución Directoral Agraria N° 160-96-DRA-PETT-CR-RAAC del 20 de junio de 1996 inscrita en Partida Electrónica 11030130 del 20 de junio de 1996; y la Comunidad Campesina La Punta, mediante Resolución directoral Agraria N° 033-96-DRA-PETT-CR-RAAC del 21 de marzo de 1996 inscrita en Partida Electrónica 11059616 del 25 de marzo de 1996. Por tanto según artículo 18° Ley 27584 requiere se declare la Nulidad de los actos administrativos por vicios, según literal 1 artículo 10° TUO de Ley 27444, o revocar los actos según artículo 212 de la norma.

Que, con Memorando N° 964-2019-MPH/GDU del 09 de septiembre de 2019 el Gerente de Desarrollo Urbano deriva los actuados a la Unidad de Bienes Patrimoniales de la Subgerencia de Abastecimiento de la MPH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO - ABOG. SULIO VENTURO LEON - GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO - Ing. Jakelyn Flores Peña - GERENTA MUNICIPAL

Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

# RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°650 -2019-MPH/GM

Que, con Informe N° 531-2019-MPH/GA-SGA-UCP del 24 de septiembre de 2019, la Jefe (e) U. Bienes Patrimoniales Arq. Rosa Flor Montes remite los actuados para resolver el pedido de Nulidad, señalando tener presente la Denuncia penal por delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación, interpuesto por Procuraduría Municipal el 10 de abril de 2014.

Que, el **Principio de Legalidad** del articulo IV del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que, con **Informe Legal N°1062-2019-MPH/GAJ** de fecha 24 de octubre de 2019, Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que el artículo 202° de la Ley 27444 precisa: *"202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, **puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes**, siempre que agravien el interés público…. 202.3 **La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año**, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"*; plazo ampliado a **2 años** con artículo 213° Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo 004-2019-JUS. Siendo aplicable al caso el artículo 202° de la Ley 27444, porque la Carta N° 021-2012-MPH/A del **09 de marzo de 2012**, Carta N° 038-2012-MPH/A del **02 de mayo de 2012** y Carta N° 068-2012-MPH/A del **01 de agosto de 2012**, se emitieron durante su vigencia. En consecuencia el pedido del sr. Héctor Willy Macetas Talla, es INFUNDADO por extemporáneo al haber excedido el plazo para solicitar la nulidad del acto administrativo y para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa, conforme lo establece los artículos 11°, 202° y 207° Ley 27444 concordante con Decreto Supremo 004-2019-JUS; porque la Carta N° 021-2012-MPH/A, Carta N° 038-2012-MPH/A y Carta N° 068-2012-MPH/A, se expidieron el **09 de marzo de 2012, 02 de mayo de 2012 y 01 de agosto de 2012** respectivamente; y el pedido de nulidad (Expediente N° 2465643) del recurrente es del **27 de agosto de 2019.** Adicionalmente, NO existe razón legal para declarar la nulidad de la oficio de la Carta N° 021-2012-MPH/A, Carta N° 038-2012-MPH/A y Carta N° 068-2012-MPH/A y actos administrativo que se hayan derivado, porque de existir irregularidades, SUNARP no haría inscrito el predio a nombre de la Municipalidad Provincial de Huancayo; además el administrado No ha demostrado fehacientemente la irregularidad de los actos que alega, habiéndose limitado a efectuar una serie de precisiones subjetivas, y peor aun NO acredita de forma indubitable ser Titular de los predios que alega (No adjunta Título de Propiedad u otro documento que categóricamente demuestre su titularidad), estando faltando a la verdad y sorprendiendo a la Autoridad municipal; **por lo que se le Exhorta cumplir numeral 1 artículo 67° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
ABOG. SULIO VENTURO LEÓN
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A; concordante con el artículo 83° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 006-2017-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE**:

**ARTÍCULO PRIMERO**.- **DECLARAR NO HA LUGAR** el pedido de **NULIDAD** formulado por el sr. Héctor Willy Macetas Talla con Expediente N° 2465643 (Carta Notarial N° 12-2019); por las razones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- **DECLARAR** Agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO**.- **DISPONER a Procuraduría Municipal y a la Unidad de Bienes Patrimoniales de la Subgerencia de Abastecimiento,** estar alertas y efectuar los actos administrativos necesarios, tendientes a la Defensa de la propiedad municipal, en sujeción a las normas legales vigentes y conforme a sus funciones inherentes, bajo responsabilidad. Asimismo **DISPONER** a Procuraduría Municipal efectuar el seguimiento de la Denuncia penal interpuesta por el anterior Procurador Municipal el 10 de abril de 2014, respecto al predio materia del presente y continuar su defensa; bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO**.- **NOTIFICAR** al administrado con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Ing. Jakelyn Flores Peña
GERENTE MUNICIPAL